

---

Núm. 1859

---

Jués 16

de enero.



1845.

AÑO TRECE.

---

## Boletín Oficial Balear.

---

### Artículo de Oficio.

#### GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Sección de fomento.—Circular.—*Por el ministerio de la Gobernación de la Península se ha comunicado á este gobierno político la Real orden siguiente:*

Ministerio de la Gobernación de la Península.—El señor ministro de la Gobernación de la Península dice con esta fecha al Director general de caminos lo siguiente.

Conviniendo al interés público que la disposición contenida en el artículo 33 de la ordenanza de carreteras generales se haga extensiva á los trabajos mineros de las demarcaciones ó pertenencias que abracen en todo ó parte la zona de treinta varas á uno y otro lado de aquellas; y á fin de que la aplicación de la referida ordenanza en estos casos sea tan puntual y efectiva como reclama la conservación de las vías públicas, la Reina, de acuerdo con lo propuesto por las Direcciones generales de Caminos y de Minas, ha tenido á bien resolver.—1.º Que los inspectores de minas den parte á los ingenieros de caminos que corresponda, de los registros y denuncias cuya demarcación superficial abrace alguna porción de la zona de las carreteras. 2.º Que los ingenieros de caminos se entiendan en los ca-

50  
 sos comprendidos en la disposicion precedente, con los referidos inspectores para dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 35 de la mencionada ordenanza de carreteras. 3.º Que los inspectores de minas ó las autoridades que ejerzan funciones en tal concepto, no hagan demarcaciones ni autoricen trabajos mineros dentro de la zona espresada, sino con sujecion á las condiciones que prefije en cada caso el ingeniero de caminos. 4.º Que cuando no hubiese acuerdo entre el inspector de Minas y el ingeniero de Caminos sobre tales condiciones, den parte uno y otro á las respectivas Direcciones, suspendiendo todo procedimiento hasta que S. M. resuelva con presencia de lo que se le esponga por ambas dependencias.

De Real órden, comunicada por el espresado señor ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1844.—El subsecretario, Juan José Martínez.—Sr. gefe político de las islas Baleares.

*Se publica en este periódico para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Palma 15 de enero de 1845.—Joaquin Maximiliano Gibert.*

## DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

*Repartimiento de la cantidad de 1.154,764 rs. que corresponde en el año de 1844 á las riquezas Territorial y Pecuaria y comercial é industrial de esta provincia por la contribucion general del culto y clero, rectificado por la Diputacion en vista de las reclamaciones que le han dirigido los ayuntamientos en lo tocante al cupo de las dos últimas riquezas.*

### MALLORCA.

PUEBLOS.	CUPOS.
Palma. . . . .	526876 Rs. vn.
Alcudia . . . . .	6622
Artá . . . . .	9831
Andraitx . . . . .	7982
Alaró. . . . .	14474
Algaida. . . . .	9005
Buñola. . . . .	4512
Binisalem. Lloseta. . . . .	15529
Buger. . . . .	3171

Bañalbufar. . . . .	3068
Campos . . . . .	13266
Calvià. . . . .	2352
Campanet . . . . .	6540
Capdepera. . . . .	2401
Deyà . . . . .	3958
Estalenchs . . . . .	1349
Esporlas . . . . .	2390
Establiments. . . . .	1222
Escorca . . . . .	671
Felanitx. . . . .	30392
Fornalutx. . . . .	7715
Inca . . . . .	17854
La-Puebla. . . . .	11478
Lluchmayor. . . . .	20848
Llubí. . . . .	4095
Manacor. . . . .	30239
Marratxí. . . . .	2450
Montuiri. . . . .	9955
Maria. . . . .	3111
Muro. . . . .	8039
Puigpuñent . . . . .	810
Porreras . . . . .	15749
Petra y Villafranca. . . . .	9509
Pollensa . . . . .	26751
Santa Margarita. . . . .	6872
Sansellas. . . . .	13413
San Juan. . . . .	9056
Santañy . . . . .	7749
Sóller. . . . .	32325
Santa María y santa Eugenia. . . . .	8544
Selva. . . . .	14685
Sineu. . . . .	14140
Son Servera. . . . .	4187
Valldemosa . . . . .	4610
	<hr/>
	949795

## MENORCA.

Mahon. . . . .	}	67471
San Luis. . . . .		
Villacarlos . . . . .		

Ciudadela . . . . .	29753
Ferrerías. . . . .	9832
Alayor. . . . .	21659
Mercadal. . . . .	9856
	<hr/>
	138571

## IVIZA.

Iviza . . . . .	12333
Santa Eulalia. . . . .	18553
San José . . . . .	10914
San Antonio. . . . .	11552
San Juan. . . . .	8268
San Francisco Javier. . . . .	4778
	<hr/>
	66398

## RESUMEN.

MALLOCA. . . . .	949795
MENORCA. . . . .	138571
IVIZA. . . . .	66398
	<hr/>
Total. . . . .	1154764

Cuyo repartimiento se publica y circula á los ayuntamientos para los efectos consiguientes, advirtiéndoles que tan pronto como estén acordadas, se les comunicarán las bases ó reglas que han de servir para la cuotizacion individual y separacion de lo que corresponde á las dos riquezas territorial y pecuaria, y comercial é industrial. Palma 15 de enero de 1845.—El presidente—Joaquin Maximiliano Gibert.—P. A. de la D. P.—Antonio Canals, secretario.

#### JUNTA ECONÓMICA DEL DEPOSITO CORRECCIONAL DE LAS BALEARES.

Debiendo subastarse el suministro de pan, rancho, utensilio y estancias de enfermeria del Depósito correccional de esta plaza, con arreglo á la Real orden de 10 de marzo y reglamento aprobado en 5 de setiembre últimos, ha señalado la Junta económica del mismo, de orden de la Direccion general, para su remate el miércoles 28 del actual á la una de la tarde en la sala de Juntas situada en el suprimido convento de san Francisco de Asis, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se espresan.—Desde esta fecha hasta el dia del remate remitirán los licitadores al secretario (1) de la espresada

(1) Calle del Dean, núm. 6.

Junta económica, dos pliegos cerrados, incluyendo en uno la proposicion que hicieren, y en el otro nota firmada y rubricada de sus nombres y apellidos, y en la cubierta de ambos pondrán por lema una misma palabra ó sentencia añadiendo la de *proposicion* en la del que la contenga.—Cuando estos pliegos no puedan ser entregados á la mano, y sea indispensable dirigirlos por el correo, se pondrán ambos bajo una cubierta con sobre *Al Sr. presidente de la Junta Económica del Depósito correccional de las Baleares*.—Lo que se publica por medio de este periódico para conocimiento y gobierno de los sugetos que quieran interesarse en dicha subasta. Palma 16 de enero de 1845.—P. A. de la J. E.—Mariano Nicolau, secretario.

*Pliego de condiciones que deberá regir en la subasta que ha de verificarse el miércoles 28 del corriente, ante la Junta económica del Depósito correccional de las Baleares, para el suministro de pan, rancho, utensilio de leña y aceite y estancias de enfermería para el mismo y destacamentos que de él dependan, por el término de un año, y en una cantidad alzada por racion de todas las especies que se espresarán á continuacion.*

1ª El contratista por espacio de un año, que empezará cuando señale la Direccion, estará obligado á suministrar diariamente por brigadas, ó segun acuerde la Junta Económica, las raciones designadas en la tabla siguiente; pero se abstendrá de hacerlo, ó no le serán de abono cuando la papeleta de pedido no vaya visada por el comisario de revistas.

2ª La racion se compondrá de las especies y cantidades que siguen:

Rancho, pan y utensilios que por día corresponden á cada confinado.

1º Todo confinado disfrutará libra y media de pan de municion, igual al que coma la guarnicion de esta provincia, sin ser permitido el cambio de este por una de blanco.

2º Igualmente disfrutará la cantidad de especies que entran á componer uno de los ranchos que se determinan en la siguiente tabla.

Dias.	Especies.	Lib.	Onzas.	Adarmes.
Domingo.	Arroz. . . . .	”	4	”
	Patatas . . . . .	”	24	”
	Aceite. . . . .	”	1½	”
	Sal . . . . .	2		
	Pimenton . . . . .	1		
	Ajos 12 cabezas. Leña . . . . .	1		

} para cada 100 plazas.  
1 por plaza.

\*



	Fideos . . . . .	4	”
	Patatas . . . . .	24	”
	Aceite . . . . .	1½	”
Lunes . . .	Sal . . . . .	2	} para cada 100 plazas.
	Pimenton . . . . .	1	
	Ajos 12 cabezas.		
	Leña . . . . .	1	
	Habichuelas . . . . .	6	”
	Patatas . . . . .	24	”
	Aceite . . . . .	1½	”
Martes . . .	Sal . . . . .	2	} para cada 100 plazas.
	Pimenton . . . . .	1	
	Ajos 12 cabezas.		
	Leña . . . . .	1	
	Arroz . . . . .	4	”
	Patatas . . . . .	24	”
	Tocino ó mant <sup>a</sup>	6	
Miércoles . . .	Sal . . . . .	2	} para cada 100 plazas.
	Pimenton . . . . .	1	
	Ajos 12 cabezas.		
	Leña . . . . .	1	
	Garbanzos . . . . .	6	”
	Patatas . . . . .	24	”
	Tocino ó mant <sup>a</sup>	6	
Jués . . . . .	Sal . . . . .	2	} para cada 100 plazas.
	Pimenton . . . . .	1	
	Ajos 12 cabezas.		
	Leña . . . . .	1	
	Fideos . . . . .	4	”
	Patatas . . . . .	24	”
	Aceite . . . . .	1½	”
Viérnes . . .	Sal . . . . .	2	} para cada 100 plazas.
	Pimenton . . . . .	1	
	Ajos 12 cabezas.		
	Leña . . . . .	1	
	Garbanzos . . . . .	6	”
	Patatas . . . . .	24	”
	Aceite . . . . .	1½	”
Sábado . . .	Sal . . . . .	2	} para cada 100 plazas.
	Pimenton . . . . .	1	
	Ajos 12 cabezas.		
	Leña . . . . .	1	

Tambien suministrará el contratista cuatro onzas de aceite

diarias por cada 20 plazas, cuatro por cada guardia y destacamentos y á mas las que á juicio de la Junta económica sean precisas para el perfecto alumbramiento del cuartel en sus diferentes tránsitos.

3<sup>a</sup> El máximum admisible por la racion completa de pan, rancho, enfermería, en la parte de medicina y alimentos será el de cincuenta y dos maravedises por plaza de la fuerza existente.

La arroba de aceite para el utensilio de las lámparas que se necesiten al respecto de cuatro onzas castellanas, para cada una el de 45 rs. arroba.

La de carbon para los braseros y enfermería á 3 rs. 32 maravedises por arroba.

Y la de leña para el propio objeto à 1 rl. la arroba.

4<sup>a</sup> Si no hubiese proposiciones para el total del suministro, se admitirán parciales en los términos siguientes.

Por la racion de pan igual al que se dà á la guarnicion, veinte y cuatro maravedises vn.

Por la de menestras para el rancho, diez y ocho maravedises.

Por la de su condimento inclusa la grasa de manteca, tocino ó aceite y la leña para guisarle seis maravedises.

Por la de enfermería al respecto de cuatro maravedises por plaza de la fuerza existente.

5<sup>a</sup> El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses bien acondicionados, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica.

6<sup>a</sup> Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies, la Junta económica las hará reconocer por peritos que ambas partes satisfarán en caso de que resulten buenas y el contratista si fuesen insubministrables.

7<sup>a</sup> Tanto el importe de escritura y su papel como el de tres copias que han de sacarse, una para la Direccion general del ramo, otra para el comisario de revistas, y la tercera para la Junta económica, y todos los demas gastos inherentes á ella, los ha de satisfacer el contratista.

8<sup>a</sup> No tendrá derecho á pedir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento; pero nunca cuando por disposicion del Gobierno se suprimiese ó trasladase el presidio, pues en este caso se tendrá como finalizada la contrata, ni tampoco si las especies que debe suministrar fuesen gravadas con cualquier impuesto.

9<sup>a</sup> Se facilitará al contratista dentro del cuartel el almacen que sea necesario para custodiar el suministro de dos meses, advirtiéndole que de su cuenta ha de ser la reparacion y acomoda-

miento del mismo, como tambien las pérdidas que esperimenten las especies.

10. El importe de las raciones que suministre el contratista se le abonará mensualmente por las oficinas de esta provincia: al efecto presentará para el dia cuatro de cada mes á la Junta económica relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos por los encargados de estraccion de raciones, la que en vista de las liquidaciones que le hayan pasado las oficinas del presidio, que deberán hacerlo el dia 1<sup>o</sup> de cada mes, realizará el correspondiente ajuste, y espedirá la certificacion necesaria para que se verifique el pago.

11. Debiendo verificarse esta subasta en el mismo dia y hora en la Direccion general del ramo, no tendrá efecto en esta hasta que recaiga la resolucion de la misma. = Palma de Mallorca á 15 de enero de 1845. = El presidente. = Joaquin Maximiliano Gibert. = P. A. de la J. E. = Mariano Nicolau secretario.

### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

El Señor representante de la empresa del arriendo de la sal en esta provincia, me ha hecho presente que en algunos pueblos de la isla se han negado las Justicias á facilitar el alojamiento debido á los dependientes del Resguardo de la misma, no obstante de hallarse provistos de la correspondiente credencial de esta intendencia que acreditaba la identidad de sus personas.

En su consecuencia, y atendiendo por otra parte á que por la condicion 18 de las que sirvieron de base para el contrato del arriendo pueden transitar y ejercer libremente sus funciones los citados dependientes, he venido en declarar que los ayuntamientos respectivos se hallan en el deber de facilitar á los individuos del Resguardo de la referida empresa el alojamiento que reclamen en iguales términos que lo verifican con los carabineros de la hacienda que viajen en comision del servicio, puesto que una y otra fuerza proteje unos mismos intereses. Palma 15 de enero de 1845. — Joaquin Scheidnagel.

*La Direccion general de rentas provinciales con fecha 2 del corriente me dice lo que copio.*

Sírvase V. S. manifestar á esta Direccion, si en esa pro-



vincia existe ó no el poseedor del título de Marques de Frene-  
negal, ó bienes à él afectos.

*En su consecuencia, los ayuntamientos constitucionales de esta isla se servirán manifestarme en el preciso término de quince dias si en el distrito respectivo radican bienes afectos al marquesado de que se trata, á los fines que en el preinserto escrito se espresan. Palma 13 de enero de 1845.*  
—Joaquin Scheidnagel.

~~~~~

### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.

*El Escmo. Sr. comandante general del Departamento de Cartagena en 29 de diciembre último me dice lo que copio.*

Por resultas de haber pasado al Auditor de este departamento varios expedientes relativos á quejas producidas contra algunos ayuntamientos que no guardan á los aforados de Marina la escepcion de alojamientos que está prevenido por repetidas Reales órdenes me produce el dictamen siguiente:—Escmo. Sr.—Enterado de la queja que produce en este oficio el Sr. comandante militar de marina de la provincia de Palamós por no guardarse á los matriculados la escepcion del servicio de alojamientos que se les concede en el art. 5.<sup>o</sup> tit. 5.<sup>o</sup> de la Ordenanza del ramo puedo manifestar á V. E. que los señores gefes políticos y ayuntamientos privaron á los matriculados y demas dependientes del fuero de marina de la referida escepcion apoyados en la declaracion del decreto de las córtes de 9 de abril de 1837. Que á consecuencia de consulta hecha por la comandancia general y ministerio principal de este departamento se sirvió S. M. resolver en Real orden de 29 de setiembre del mismo año 37 que no estaban comprendidos en la citada declaracion del decreto de las cortes los individuos de marina que hasta entonces habian gozado la escepcion de alojamientos: Que posteriormente tuvo á bien S. M. declarar por otra Real orden de 19 de diciembre de 1838 que la de 5 de mayo del propio año sobre alojamientos no com-

prendia á la marina nacional ni derogaba la ya citada de 29 de setiembre del año anterior relativa á la materia la cual era su Real voluntad que quedar a vigente en todas sus partes. Que la misma declaracion se hizo por otras Reales  rdenes de 3 de junio y 27 de diciembre de 1839, trasladando al se or ministro de la Gobernacion de la pen nsula la ya referida de 19 de diciembre del a o 38 para que dispusiera su plena observancia: Que á pesar de tan terminantes y repetidas Reales disposiciones no fu  posible conseguir que los ayuntamientos y gefes pol ticos conservasen á los dependientes de la armada la posesion en que habian estado de no sufrir reparto de alojamientos, lo que di  motivo á que en los a os 841 y siguientes se elevasen á la superioridad repetidas quejas quedando entretanto y hasta la resolucion de S. M. detenido el despacho de los tres expedientes que devuelvo á manos de V. E. remitidos por los Sres. comandantes de Palam s, Mallorca y Tarragona sobre el mismo despojo de la escepcion y alojamientos que allí sufrian los aforados de marina. Pero en el dia est  decidida la cuestion que di  motivo á dicho despojo, y enteramente terminada por las Reales  rdenes de 8 y 9 de octubre  ltimo comunicadas al se or ministro de la Gobernacion de la pen nsula; pues al paso que se declara en la primera que se halla en toda su fuerza y vigor la ordenanza de matr culas y exceptuados por lo mismo los matriculados del servicio de bagajes, se dign  mandar S. M. en la segunda que cepti ndose con tanta frecuencia los atropellos cometidos por las corporaciones municipales contra los matriculados se hacia indispensable que por el citado ministerio de la Gobernacion recayera una resolucion general que circulada á todos los gefes pol ticos obligase á estos á contener los desmanes que con tanta repeticion cometen los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. De modo que siendo estensiva dicha Real determinacion á todos los casos de escepcion   privilegio concedido á los matriculados no gratuitamente como se expresa en la misma Real  rden, sino adquiridos á t tulo honroso por el empe o que contraen de servir al Estado en los buques de guerra siempre que sean llamados segun el  rden establecido en la ordenanza, ninguna duda puede ocurrir acerca de que les est  espresamente conservada la escepcion

de alojamientos, sobre que han ocurrido las disputas anteriores y que por lo tanto deben los señores comandantes de las provincias sostenerlos en el goce de la referida escepcion notificando en su eseso á los ayuntamientos y señores gefes políticos con el contenido de dicha Real orden y dando cuenta á esta comandancia general en el caso de negativa para la conveniente determinacion, á cuyo tenor podrá V. E. si lo estima oportuno disponer sean contestadas las quejas de los enunciados comandantes de Palamós, Mallorca y Tarragona. Sin embargo V. E. determinara lo que considere mas conforme.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y que sirva de gobierno en la comprension de esa provincia de su mando.

*Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de esta provincia para noticia de quienes corresponda. Palma 8 de enero de 1845.—Gabriel de Pazos.*

A consecuencia de lo dispuesto por la Direccion general de Aduanas y por disposicion del M. I. Sr. intendente de esta provincia el dia 18 de los corrientes á las 12 de su mañana en los estrados de esta intendencia se procederá á la subasta y tercero y último remate del precio de la obra de reparacion de la torre y azotea del edificio que ocupan las oficinas de contaduría y tesorería de rentas de esta provincia propio de la Hacienda pública sito en el Borne de esta ciudad; segun el plan de condiciones que obra en poder del infrascrito escribano. Palma 13 de enero de 1845.—Por mandado de S. S.—Miguel Villalonga, escribano.

*Don Melchor Zorrilla juez de primero instancia del partido de Inca provincia de las Baleares.*

Por el presente cito, llamo, y emplazo por segunda vez à Juan Torres (a) el Ivicenco hijo de otro, y de Eulalia Torres natural de Iviza, contra quien estoy procediendo criminalmente por culpado en la causa que se està instruyendo en este juzgado sobre robo de una faja con dinero ejecutado en casa de Pedro Femenia de la villa de Campanet, à Juan Simonet de la de Alaró, para que en el término de nueve dias primeros siguientes desde hoy en adelante, se presente ante mí, ó en las cárceles nacionales del partido à fin de tomar traslado à su tiempo, y defenderse de la culpa que contra él resulta, que si lo hiciere será oido y guardada su justicia, y en su rebeldía proseguiré en la causa como si estuviere presente, sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva inclusive y tasacion de costas si las hubiere, y los autos y demas diligencias que en dicha causa se hicieren, se harán y notificarán por su parte en los estrados del tribunal que desde luego le señalo, y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran y notificaran. Dado en Inca y juzgado de primera instancia à tres de enero de 1845. —Melchor Zorrilla.—Por su mandado, Juan Horrach, escribano.

*Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.*